

**CAPITULO VII  
NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN**

**Art.7.1. ALCANCE Y CONTENIDO**

Regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección del medio-ambiente y el patrimonio social, cultural y económico de la comunidad dentro del cual se encuentra entre otros el arquitectónico.

Si bien toda normativa establecida para estas N.U.M. se dirige a estos fines, en este capítulo se desarrolla específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

A.-Protección medio ambiental ecológica y de los niveles de confort.

B.-Protección paisajística y de la escena urbana.

C.-Protección del patrimonio edificado.

D.-Condiciones de composición de fachadas.

**7.1.1. RESPONSABILIDADES**

La responsabilidad de la apariencia y conservación tanto del medio natural como del urbano corresponde en primer lugar al Ayuntamiento y por tanto cualquier clase de actuación que les afecten deberán someterse a su criterio.

Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental estético o inconvenientes para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y en estas Normas.

La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre si para la consecución de los objetivos que se pretenden. Así mismo y en función de ello todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales las actividades e instalaciones que supongan un peligro a la sanidad, a la naturaleza y a las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que amenacen ruina o aquellas que pudieran ocasionar por el mal estado de sus componentes algún daño o actuación que lesione la apariencia de cualquier lugar o paraje.

## **Art.7.2. PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTAL**

Estas normas regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección ecológica del medio natural y de los niveles de confort y seguridad para personas.

Se refieren a los siguientes extremos:

- Vertidos sólidos (Basuras).
- Vertidos líquidos (Aguas residuales, purines, etc.)
- Contaminación acústica vibratoria.
- Protección contra incendio.
- Desarrollo de actividades diversas.

### **7.2.1. VERTIDOS SÓLIDOS**

**A.-Clasificación.-** A los efectos de orientar su punto de vertido según estas N.U.M. los residuos se clasifican en:

**A.1.-Residuos de tierras.-** Aquellos procedentes de actividades de vaciado o desmonte por lo que solamente podrán contener áridos o tierras y no materiales procedentes de derribos de construcciones, de desecho de obras ni originados en el proceso de fabricación de elementos de construcción.

**A.2.-Residuos de tierras y escombros.-** Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y de la edificación del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, pudiendo contener además de áridos otros componentes y elementos de materiales de construcción. Su transporte y vertido se hará con arreglo a las instrucciones que el Ayuntamiento fije en la pertinente autorización.

**A.3.-Residuos orgánicos.-** Aquellos procedentes de actividades domésticas, que no contienen tierra ni escombros y en general no son radiactivos, mineros o procedentes de la limpieza de fosas sépticas. Se considerarán excluidos en este apartado los residuos industriales y hospitalarios que no sean estrictamente asimilables a los procedentes de actividades domésticas.

**B.-**Las áreas susceptibles de ser destinadas a vertidos de las clases citadas, se establecerán por el Ayuntamiento, debiendo los particulares solicitar con la debida antelación autorización para la realización del vertido que se pretenda, fijandose en la autorización municipal, la zona y la forma en que el mismo deba realizarse.(Acopio en montones, esparramado etc.)

### **7.2.2. VERTIDOS LÍQUIDOS**

Las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o a canalización, distinta del emisario municipal, sin depuración realizada sin procedimientos adecuados a las características del efluente y valores ambientales del punto de vertido, considerándose como mínimo los niveles y valores establecidos en el decreto del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del 14 de abril del 1.980 y Ley de Prevención Ambiental de la Comunidad de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo.

### **7.2.3. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y VIBRATORIA**

La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en la norma básica de la edificación NBE-CA-82, la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo y las normas técnicas y reglamentos que regulan la seguridad e higiene en el trabajo.

### **7.2.4. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

Las construcciones e instalaciones en su conjunto y sus materiales deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección establecidas por la norma máxima de la edificación y normas de prevención de incendios por tipo de actividad.

### **7.2.5. DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIVERSAS**

Las actividades se encuentran sometidas al régimen específico de aplicación que les corresponda, siendo entre otras:

-Espectáculos públicos y Actividades recreativas Real Decreto 2816/1982 del Ministerio del Interior.

-Espectáculos taurinos. Ley y Reglamento de Espectáculos Taurinos de 1991 y 1992 respectivamente.

- Decreto 14/1999 de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos taurinos populares en la Comunidad de Castilla y León.

- Ley 4/1998 de 24 de junio reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.

### **Art.7.3. PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA Y DE LA ESCENA URBANA**

### **7.3.1. PROTECCIÓN DEL PERFIL DEL NÚCLEO**

Se deberá cuidar especialmente el perfil característico del núcleo para lo cual se evitará la ruptura del tipo constructivo actual con la aparición de elementos cuyas características sean desproporcionadas o sus texturas sean inconvenientes, por contraste respecto al conjunto.

### **7.3.2. HALLAZGOS DE INTERÉS**

Cuando se produzcan hallazgos de interés arqueológico histórico o artístico, además de lo establecido en el artículo 60 de la ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se tomarán las siguientes medidas:

A.-Se estará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento antes de 24 horas, el cual podrá suspender las obras parciales o totalmente en función de su importancia.

B.-En el caso en que procediera la suspensión de licencias, para la reanudación de las obras será precisa licencia especial del Ayuntamiento que se otorgará previos los asesoramientos pertinentes. La suspensión de licencia no da derecho a indemnizaciones.

C.-Si la naturaleza de los descubrimientos lo requiriese podrá el Ayuntamiento proceder a recabar la colaboración del departamento estatal o regional correspondiente.

D.-Serán de especial atención por parte de los servicios técnicos municipales las obras de reforma interior, demolición, recalzo o pocería, que se realicen en fincas en que puedan presumirse hallazgos de interés.

### **7.3.3. PROTECCIÓN DEL PAISAJE**

Con el fin de lograr la conservación de la estructura del paisaje tradicional, han de tener en cuenta de modo general las determinaciones relativas a:

A.- Protección de la topografía impidiendo actuaciones que alteren las características morfológicas del terreno.

B.-Protección de cauces naturales y del arbolado correspondiente, así como caceras y canales de riego.

C.-Protección de plantaciones y masas forestales.

D.-Protección de caminos de accesos, cañadas y veredas.

### **7.3.4. CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS**

Los espacios exteriores no accesibles deberán ser

conservados y cuidados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad salubridad y ornato publico.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación a cargo de la propiedad.

Los espacios exteriores accesibles serán mantenidos por el Ayuntamiento o por los particulares de la zona, según se llegue a un acuerdo entre aquel y estos para la previsión y creación de un servicio de mantenimiento gestionado por los propios particulares o por el Ayuntamiento.

#### **7.3.5. CIERRES DE PARCELA, CERCAS Y VALLADOS**

En correspondencia con lo establecido en el apartado 14 de la norma 6.7., los elementos opacos deberán realizarse con fábrica de piedra natural o ladrillo macizo de color uniforme no admitiéndose veteados, veladuras o manchas cromáticas.

También podrá realizarse enfoscada o pintada en colores suaves y apagados prohibiéndose el color blanco. Los elementos metálicos deberán pintarse en colores suaves y apagados ocres, sepia, tierra de siena, pardos. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

Al producirse aperturas de nuevas vías los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuar el cerramiento en el plazo de seis meses a partir de la terminación de las obras de pavimentación. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca será obligatorio el cerramiento de la misma situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

#### **7.3.6. MOBILIARIO URBANO**

Cualquier elemento catalogable como mobiliario urbano realizado en materiales distintos a las piedras naturales o artificiales deberá ser pintado en tonos oscuros.

#### **7.3.7. ELEMENTOS DE SERVICIO PÚBLICO**

El emplazamiento en cualquier elemento para servicio en las vías no catalogables como mobiliario urbano, tales como kioscos de cualquier tipo, cabinas telefónicas etc., no podrán ocupar una superficie mayor de 8 m2. de suelo en su posición de actividad. Se exceptúa de este requisito las marquesinas de espera del transporte, las terrazas de temporada y elementos

cuya ocupación de la vía pública sea por concesión de duración anual inferior a 3 meses.

Todos los elementos con independencia de las condiciones de explotación se emplazarán de forma que no altere el normal uso de otros elementos urbanos y en cualquier caso dejen una sección libre para el paso de peatones, medida desde cualquier punto del perímetro del suelo dedicado a este uso, superior a 2m.

### **7.3.8. ANUNCIOS**

Se prohíbe expresamente:

A.-La fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianeras de la edificación, aunque fuese circunstancialmente

B.-La publicidad acústica.

Para la fijación directa de carteles sobre edificios se considerarán las siguientes restricciones:

1.-Sobre los edificios muros, vallas y cercas catalogadas o considerados de interés, los anuncios guardarán el máximo respeto al lugar donde se ubiquen, permitiéndose exclusivamente en planta baja sobre los huecos de fachada, manteniendo su ritmo y con materiales que no alteren los elementos protegidos.

2.-Para el resto de los edificios se permiten también la instalación de anuncios en planta baja sobre los huecos de fachada, siempre y cuando mantengan su ritmo y con materiales que no alteren su características y las del entorno. Se prohíben la fijación de soportes exteriores o bastidores exentos, luminosos en vallas, calles, plazas, cornisas o tejados, jardines o parques públicos o privados ni en isletas de tráfico excepto aquellas que afectan a la información de servicios de interés publico como farmacias.

3.-En los edificios en ruina no se permitirán anuncios de ninguna clase ni durante las obras de restauración o reestructuración y otras que se lleven a cabo salvo los carteles de identificación de la obra.

4.-No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico y otros análogos en la vía publica.

5.-La publicidad que no reuniese los diferentes requisitos establecidos en estas normas quedará desde la entrada en vigor de las mismas como fuera de ordenación y no podrá renovar la licencia de instalación sin que esto de derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes

de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante. En todo caso cuando se solicitase la licencia de obra mayor en un edificio con publicidad fuera de ordenación se exigirá su corrección o suspensión simultánea.

6.-El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes muros o mamparas en las que se permita con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios a las fines que considere.

Con fines provisionales y excepcionales como ferias, fiestas, exposiciones, elecciones o manifestaciones el Ayuntamiento podrá autorizar carteles no comerciales circunstanciales el tiempo que dure el acontecimiento.

### **7.3.9. SEÑALIZACIÓN DEL TRÁFICO**

No se permite situar señales adosadas a cualquier edificación, muro, valla y cercas, a menos que se justifique debidamente; justificación que solamente podrá atender a problemas de anchos de vías o dificultades para el paso de vehículos o peatones. Se prohíbe expresamente, en todo caso, en aquellas edificaciones catalogadas o de conservación integral.

En todo caso se adoptará el sistema de señalización que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciéndola a la mínima expresión, tanto en señalización vertical como horizontal siempre que sea compatible con la normativa del Código de Circulación.

### **7.3.10. TENDIDOS Y ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS**

Se prohíben los tendidos eléctricos aéreos y telefónicos debiendo reformarse los existentes de acuerdo con lo que determina la legislación vigente.

En los edificios de nueva planta no se permitirán tendidos exteriores sobre las fachadas debiendo realizar los empotramientos necesarios.

### **7.3.11. OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA MEJORA DE LA ESCENA Y AMBIENTES URBANOS**

El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial, determinadas calles, plazas o zonas con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares, no podrán modificar construcciones ni edificar otras nuevas, sin someterse a la ordenanza especial que previo los requisitos pueda aprobarse en cada caso.

### **7.3.12. SERVIDUMBRES URBANAS**

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales, farolas, papeleras y cualquier otro elemento al servicio de la localidad, que deberán en todo caso, cumplir estas condiciones de protección.

## **Art.7.4. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO**

### **7.4.1. ORDENANZA DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA DE FACHADAS**

Será aplicable a toda edificación y comprenderá labores de limpieza y reparación de todos los elementos que comportan el aspecto exterior del edificio (revocos, rejas, carpinterías, ornamentos etc.). Asimismo, deberá contemplar la renovación de los acabados y pinturas.

Esta Ordenanza será aplicable también a cerramientos de parcela, medianerías, cercas, edificaciones auxiliares etc., cuando se consideren constitutivos del ambiente urbano o solidarios con una edificación afectada por ella.

### **7.4.2. ORDENANZA DE ELIMINACIÓN Y ATENUACIÓN DE IMPACTOS**

Será aplicable a toda edificación que total o parcialmente suponga una clara alteración de la imagen urbana.

En aquellos edificios que admitan el tratamiento superficial para adecuarse al medio (enfoscados, colores o textura), se efectuará la sustitución de elementos de diseño inadecuado(rejas, carpintería, ornamentos, etc.). Este tipo de operaciones se extenderán asimismo a cubiertas, chimeneas medianerías, áticos, cuando sea necesario.

En esta línea se introducirán elementos vegetales u otro tipo de barreras visuales, que impidan la agresión de algunas piezas sobre la escena urbana o el paisaje. Esta operación deberá realizarse en caso necesario, por iniciativa o, a instancia municipal, mediante las oportunas órdenes de ejecución.

### **7.4.3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CATALOGADO**

#### **A.-Alcance y contenido.**

Se regularán en este momento concretamente los usos y aprovechamientos de las edificaciones, espacios y elementos afectados por cualquiera de los grados de protección considerados dentro de los incluidos en el catálogo de protección de edificios y elementos de valor arqueológico que

forma parte de estas N.U.M.

Para cada uno de ellos se establecen las actuaciones y usos que se permiten y la forma de tramitación a que deberán someterse, sin perjuicio del resto de condiciones que, establecidas por las presentes normas o por los órganos de la Administración les sean de aplicación.

#### **B.-Definición de los niveles de protección.**

Se consideran los siguientes grados:

-Grado 1. Protección integral.

Afecta a todas aquellas edificaciones o elementos cuya conservación debe garantizarse de forma íntegra por su valor arquitectónico o cultural.

-Grado 2.- Protección ambiental.

Afecta a aquellas edificaciones o elementos representantes de los tipos y modo de vida tradicional que contribuyen a caracterizar la imagen del pueblo, constituyendo en si mismos piezas de interés, y que deben conservarse por conformar determinados espacios cuya desaparición supondría un grave deterioro.

#### **C.-Actuaciones permitidas.**

-Determinaciones para el grado 1: protección integral.

Se permitirán en estos edificios las actuaciones que se expresan a continuación y aquellas que se señalan expresamente en su ficha individualizada, sujetándose a las normas de tramitación que les sean de aplicación:

Se prohíbe el derribo total o parcial de dichas edificaciones o elementos, salvo en aquellas partes que puntualmente desvirtúan elementos originales a conservar u oculten otras partes existentes de valor arquitectónico o artístico. Se pueden edificar en dichas construcciones las siguientes obras:

Restauración, reforma parcial y ampliación interior, según las especificaciones particulares.

-Determinaciones para el grado 2: protección ambiental.

Se permiten obras de derribo, nueva planta, restauración, ampliación y reforma de acuerdo a las condiciones específicas de la ficha individualizada y la zona de ordenanza que le

corresponda sujetándose en todo caso a las normas de tramitación.

#### **D.-Condiciones de tramitación.**

Para ambos grados y previamente a cualquier actuación (obra mayor y menor) se presentará un documento adjunto a la preceptiva petición de licencia, en el que se exprese el destino del edificio y obras a realizar, adjuntándose cuantos planos acotados, fotografías y cualquier otro tipo de datos se requieran para el total conocimiento del estado y características del mismo (exterior e interiores).

Dicho documento e informe se entienden obligatorios sin perjuicio de los de solicitud de licencia, pudiendo el Ayuntamiento denegar el tipo de obras o el uso previsto, dando recomendaciones dentro de lo permitido para este nivel de protección y pudiendo pedir, asimismo, asesoramiento del departamento administrativo competente.

Una vez obtenido el informe, se solicitará licencia de acuerdo a un proyecto técnico debidamente documentado que se elevará al departamento de la administración competente para su informe, si procede, en función del cual el Ayuntamiento concederá o no a la correspondiente licencia.

En todo caso se deberá permitir una inspección visual por aquellas personas que designe el Ayuntamiento con el fin de poder emitir el informe previo antes referido.

En caso de encontrarse elementos enmascarados que insinúen cierta importancia y no estuviera recogido en alguno de los niveles de protección anteriores, se deberá considerar la edificación de protección integral, siéndole de aplicación transitoriamente la normativa correspondiente a éste, hasta tanto no se realice un estudio documentado del estado y características de la totalidad de la edificación.

En función de ello se emitirá acuerdo justificativo por el Pleno municipal sobre la solución a adoptar de acuerdo a las condiciones expresadas en estas normas de protección para la modificación del catálogo.

#### **E.-Modificaciones del catálogo.**

El catálogo podrá ser modificado durante el periodo de vigencia de las presentes normas, para la inclusión de nuevas piezas, la exclusión de algunas ya catalogadas o modificar las condiciones de protección, siguiendo los trámites de la modificación puntual de las normas y cumpliendo las siguientes condiciones:

E.1.-Para la inclusión de una pieza en el catálogo deberá elaborarse un informe por el arquitecto que designe el Ayuntamiento indicando las características del edificio, espacio o elemento que aconsejen su protección, así como el grado que debe aplicársele y sometiéndose a aprobación del Pleno Municipal, elevándose a la aprobación definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo. Dándose cuenta al organismo competente de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León.

E.2.-Para la exclusión de una pieza ya catalogada deberá presentarse por la propiedad de la misma, solicitud firmada por técnico competente y corroborada por el técnico municipal en el sentido de las razones por las que el edificio fue catalogado carecen de vigencia. Dicha solicitud se elevará a la Comisión Territorial de Urbanismo, previa aprobación del Pleno Municipal, para su aprobación definitiva.

La exclusión nunca podrá basarse en la declaración de ruina, en relación a las condiciones de protección que en este apartado se establecen, así como en el correspondiente a estado de ruina de estas normas, incurriendo si se diera tal situación en la realidad en las responsabilidades de disciplina urbanística o de otro orden que corresponda en aplicación del art. 115.1 a) de la L.U.C. y L.

E.3.-Para la modificación de las condiciones de protección en general o de alguna de las piezas en concreto, se requerirá asimismo informe del técnico designado por la corporación, debiendo actuarse como se ha explicado anteriormente para la exclusión.

#### **F.-Formas de protección urbanística.**

A los edificios, espacios y elementos incluidos en los niveles de protección les será de aplicación las siguientes normas de disciplina y gestión urbanística.

F.1.-Para el mantenimiento de los mismos, cuyo coste correrá a cargo del propietario, serán de aplicación los art.10 y 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística en cuanto a facultades de la Administración. Lo mismo será de aplicación en aquellos casos en que se lleve a cabo una actuación de rehabilitación integral sobre edificios que no estén incluidos en estos niveles.

-Cerramiento previo de planos detallados del edificio.

-Numeración previa de las piedras o sillares de la

fachada, si fuera el caso o en otro cualquier elemento, que permita su reconstrucción arqueológica, si se considerara necesario; no pudiéndose realizar sobre el solar procedente del derribo más que dicha reconstrucción arqueológica.

F.3.-Caso de producirse el derribo total o parcial de uno de estos edificios o la modificación o destrucción total o parcial de los espacios o elementos considerados, sin la licencia pertinente, serán de aplicación los art.29 y 30 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

F.4.-A los edificios así catalogados o a los que se rehabiliten integralmente sin estar incluidos en los grados mencionados les será de aplicación:

-El art. 8.1-b de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. En cuanto a los bienes declarados de interés cultural, se regirán por su legislación específica.

-El art.246 del Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, en cuanto a posibilidad de cooperación y subvenciones por parte de la administración.

-Cualquier otro beneficio que otorguen las leyes a las fincas catalogadas o rehabilitadas.

## **Art.7.5. CONDICIONES DE COMPOSICIÓN DE FACHADA**

### **7.5.1. FACHADAS**

La imagen compositiva de la fachada esta formada por una única línea horizontal formada por el alero, primando en todos los elementos constitutivos una fuerte componente vertical, salvo en el caso de balcones corridos que en todo caso deberán realizarse en las plantas por encima de la baja.

El diseño de la nueva edificación deberá recoger esta invariante y convertirlo en idea generatriz del diseño de fachada.

Como consecuencia de lo expuesto las líneas de forjado estarán ocultas, no pudiendo manifestarse a exterior en ningún punto de fachada.

Como materiales vistos de fachada podrá optarse por alguno de los dos siguientes:

A.-Revocos con pigmentación natural en tonos claros y dentro de la gama comprendida entre el ocre y el tierra de siena tostado. Toda la fachada tendrá el mismo tono, color y textura, pudiendose variar el color, manteniéndolo dentro de

la misma gama en molduras y zócalos.

B.-Piedra natural de granito, ladrillo visto macizo cerámico rojizo u ocre en su color natural, excluyéndose expresamente los blancos veteados, vidriados etc. El tono, color y textura compositiva será uniforme en toda la fachada pudiendo variar el sistema compositivo en zócalos, remates, jambas y molduras.

#### **7.5.2. CUBIERTAS**

Serán siempre inclinadas, si se emplean molduras, canetes, etc., estos estarán inscritos en el triangulo formado por el alero y el paramento de fachada formando en ángulo de 45° con la horizontal.

El ancho máximo del alero en su extremo, incluida teja, no será superior a 22 cm. En los casos de aprovechamiento de cubierta, no se permite la incorporación de elementos verticales a distancia menor de 1,5 m. del extremo del alero, quedando la solución adoptada inscrita en un ángulo máximo de 30º medidos desde el extremo del alero.

Se permitirán terrazas en cubierta con una superficie máxima del 10% de la superficie de la cubierta.

#### **7.5.3. BALCONES**

El vuelo máximo permitido para balcones es de 0,50 m. y su anchura no superará 1,40 m. El canto del forjado del balcón no será superior a 22 cm. Los balcones no podrán estar cerrados con antepechos de obra, celosías de madera, cristales, láminas de aluminio, etc., ni cualquier otro elemento de cerramiento.

Las protecciones serán de forma exclusiva elementos de cerrajería formados por barras o perfiles verticales separadas entre 10 y 16 cm. unidas superior e inferiormente por pletinas y anclados puntualmente en el forjado del balcón.

Podrán añadirse como embellecimiento elementos de cerrajería de menor calibre con una altura máxima de 2/3 de la altura del antepecho.

La pintura de la cerrajería exterior será de tonos oscuros: negro, gris plomizo, etc.

#### **7.5.4. HUECOS DE FACHADA**

Los huecos de fachada deberán cumplir las condiciones de algunos de los cuatro tipos siguientes:

**A.-Huecos rectangulares.-** Tendrán un ancho máximo de 1,10m. y una relación de alto ancho igual o mayor de 1,4.

**B.-Huecos cuadrados.-** Tendrán un lado máximo 1,2m. o sus

múltiplos.

En todas las plantas los huecos rectangulares serán mayoritarios, salvo en la última planta en la que se permiten composiciones realizadas exclusivamente con huecos cuadrados.

**C.-Entradas de vehículos.-** Sus dimensiones no podrán sobrepasar los 3m. de ancho y 3,6m. de alto. Se restringe este tipo de hueco a una entrada por edificio, cualquiera que fuese su tamaño y prohibiéndose expresamente su uso para otra actividad que no sea el paso de vehículos, ejemplo: escaparates.

Queda exceptuado de la exigencia los huecos de entrada de vehículos correspondientes a la zona de ordenanza industrial y de servicios.

**D.-Hueco continuo.-** Tendrá un ancho mínimo de 6 m. con una altura libre continua igual a la de la planta donde se localiza.

Podrá conformarse en planta baja, bajo la forma de porticada o planta distinta de la baja en su forma de balconada.

En todos los casos constituirá un hueco libre entrante en la línea de fachada.

#### **7.5.5. MOLDURAS**

Podrán establecerse molduras entorno a los huecos con unos máximos de 6 cm. de anchura.

Cuando la fachada sea de revoco, podrá ser de distinto color, dentro de la misma gama, que el resto de la fachada.

Si es de ladrillo visto, podrá cambiarse la textura mediante un cambio de aparejo.

#### **7.5.6. CANALONES Y BAJANTES**

Si estos elementos son vistos deberán, ser evidentes en toda su altura con tratamiento en la composición de la fachada. Su coloración se adecuará a lo establecido en la norma anterior.

#### **7.5.7. CARPINTERÍA**

La carpintería exterior deberá estar alineada al interior del muro o ser del mismo color de la fachada.

Los elementos de carpintería opacos: puertas de acceso, entrada de vehículos, etc., deberá ser de madera o bastidor metálico cerrado con elementos de madera o con láminas

metálicas.

Los elementos transparentes o translúcidos serán incoloros o en tonalidades de color blanco.

Toda la carpintería exterior deberá ser de una o dos hojas, abriéndose estas al interior.

Los materiales de bastidor, fijos o móviles, deberán estar pintados, en blanco o colores apagados: ocres, sepia, tierra de siena, pardos.

Se excluyen expresamente colores fuertes, brillantes o chillones: rojos, azules, verdes, amarillos, anaranjados.

#### **7.5.8. PERSIANAS**

Se admiten las persianas de librillo, enrollables empotradas con guías y enrollables ligeras exteriores sin guía.

Las persianas serán exclusivamente de material pintado con colores que cumplan las mismas condiciones expuestas para la carpintería. En las persianas exteriores enrollables sin guía se admite también el tradicional color verde oscuro.

#### **7.5.9. REJAS**

Las ventanas de las plantas bajas podrán cerrarse mediante rejas cuando se estime oportuno.

Serán exclusivamente elementos de cerrajería formados por barras verticales, separadas entre 10 y 16 cm y unidas entre sí por varias pletinas y ancladas puntualmente en la fábrica de fachada.

Podrán añadirse como embellecimiento elementos de cerrajería de menor calibre con una altura máxima de 2/3 de la altura total de la reja.

Cuando existan balcones en la misma fachada los elementos de cerrajería deberán gozar de homogeneidad compositiva entre ellos.

La pintura de la cerrajería exterior será en tonos oscuros: negro, gris plomizo, etc.

#### **7.5.10. TOLDOS**

Los toldos situados en los huecos de fachada de la planta baja tendrán una anchura igual una altura mínima sobre la acera de 2,20 m. y un vuelo máximo de 1,10m. y al menos 30 cm. menos que la acera.

Serán lisos, a un solo color y sin dibujo. Las barras de sujeción deberán estar pintadas con colores similares al resto

de la cerrajería del edificio.

**7.5.11. RÓTULOS**

Se podrán instalar rótulos comerciales adosados a fachadas en las plantas bajas.

Serán elementos móviles y pintados excluyéndose los pintados directamente sobre el paramento de fachada.